

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Noviembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00222-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:33 a.m. del 26 de Noviembre de 2020

Fin audiencia: 10:13 a.m. del 26 de Noviembre Julio de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ AFANADOR, su apoderado RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, el curador ad-litem del demandado ALVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO, los testigos ESPERANZA GONZALEZ, RICARDO FLOREZ, JUAN PABLO FLOREZ y MARIA DEL PILAR MENDEZ

**SENTENCIA - UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre *MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ AFANADOR* y *FERNEY DIAZ MOLINA*, existió una **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el día quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hasta el día 9 de julio de dos mil cuatro (2004), conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente providencia en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Oficiese.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo periodo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin especial condena en costa.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador Ad litem que represento al demandado se le fija la suma de \$300.000 los que deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:13 a.m. del día 26 de noviembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca59dd0b5c5b9ca535ea625679854555aff527a08420dcda7757673a31cdc314

Documento generado en 26/11/2020 10:38:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**